



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 2450 de 2015 reglamentó las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación;

Que dicho Decreto en su Artículo 6 reglamenta la relación con el sector externo considerando “Los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, las interrelaciones se dan en las prácticas pedagógicas y educativas en el plan de estudios y en la definición de la pertinencia del programa, su vínculo con los distintos sectores la sociedad y su incidencia en la calidad la educación”;

Que los programas de licenciatura en educación han realizado ajustes curriculares en atención a las exigencias de la normatividades vigentes y en particular conforme a la Resolución No.18583 de 2017, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional establece ajustes a las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado;

Que en el apartado 2 del Artículo 2º de la Resolución No.18583 de 2017, señala que en los contenidos curriculares de los programas de licenciatura en educación se debe garantizar componentes formativos y espacios académicos dedicados a la investigación y la práctica educativa y pedagógica;

Que en el apartado 3.2 del Artículo 2º de la mencionada Resolución, se establece que la práctica docente, debe ser ejercida mediante la experiencia directa en aula, y hace parte de la práctica pedagógica. A través de ella, los educadores en formación deben comprender y apropiar las dinámicas en diversos ambientes de aprendizaje, en el aula y su contexto, para reconocer las diferencias y modalidades de la formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y asociarla con el campo de formación y la disciplina que se enseña;

Que la práctica docente es una actividad inherente y fundamental para la formación en los programas de licenciatura en educación de la Universidad de Sucre y hace parte de las asignaturas o módulos de modalidad practica conforme lo establecido en el Artículo 47º del Acuerdo No.01 de 2010 del Consejo Superior;

Que la Resolución No.35 de 2013 de Consejo Académico requiere ser ajustada para atender las nuevas exigencias y normatividad establecida para la formación inicial de profesores en los programas de licenciatura en Educación;

Que es necesario tener una reglamentación para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y funcionamiento de la práctica docente en los programas de licenciatura en educación de la Universidad de Sucre;

Que el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, en sesión del 29 de noviembre de 2018, avaló dicha reglamentación y solicitó al Consejo Académico su aprobación;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

Que el Consejo Académico, en sesión del 3 de diciembre de 2018, al considerar pertinente la propuesta presentada;

RESUELVE:

CAPÍTULO I
CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1o. Práctica Docente: Espacio de aprendizaje, enseñanza y reflexión en el que el estudiante adquiere una experiencia en el campo docente, y aplica y confronta las competencias adquiridas en su formación como licenciado mediante el desarrollo de actividades como contextualización, docencia directa, actividades académicas complementarias, proyección social e investigación en las instituciones educativas. Es también un proceso guiado que utiliza la realidad del ambiente escolar para ofrecer al aspirante a licenciado una serie de experiencias profesoriales de carácter formativo que han de darle a éste la oportunidad de formar su identidad docente, fortalecer su formación integral y contribuir al desarrollo académico de las instituciones educativas de la región.

Docencia Directa: Serie de actividades por medio de las cuales, el estudiante practicante prepara, desarrolla y evalúa temas de clase, en los tiempos establecidos y de acuerdo a las necesidades, conocimientos previos y dificultades de los estudiantes en su contexto cultural, local, institucional y de aula.

Actividades académicas complementarias: Conjunto de actividades de carácter académico complementarias a la docencia directa, que desarrolla el practicante en la institución educativa asignada con el fin de contribuir a la formación académica de los estudiantes. Se contempla como ejemplos de estas actividades: diseño de materiales, grupos de estudio, actividades de recuperación y refuerzo, preparación para pruebas nacionales, entre otros.

Proyección Social: actividad que realiza el grupo de estudiantes practicantes, en beneficio de la Institución y en relación directa con el PEI de la Institución. Esta actividad la ejecuta el grupo de estudiantes que realizan la Práctica Docente en determinada Institución Educativa.

Investigación: espacio de reflexión que realiza el estudiante sobre su propia práctica desde las perspectivas de la investigación formativa en el aula.

Contextualización: Para que el desarrollo de la práctica sea óptimo y permita el aprendizaje de calidad en todos los estudiantes a cargo, es necesario conocer las características del centro educativo y del curso



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

donde se desempeñará, además de sus fortalezas, debilidades y las distintas particularidades que éste tenga, a fin de elaborar una planificación contextualizada con dicha realidad.

Si bien, para esta contextualización, es necesario que el profesor en formación realice observaciones de aula y de la institución donde se desempeñará al igual que indague y consulte los documentos oficiales de la misma, entre ellos, el PEI, a fin de identificar aquellos factores prioritarios y claves para la formulación de objetivos de aprendizaje y planes de clases pertinentes a la realidad del grupo curso de la institución educativa y del marco curricular nacional.

Cabe resaltar, que esta etapa también se refiere al proceso de inducción a los practicantes que se desarrolla antes de iniciar el semestre e incluye actividades como: entrega de documentos, presentación del estudiante ante las directivas de la Institución, presentación y asignación de asesores, ilustración de los lineamientos establecidos en el reglamento de la práctica, entre otros.

- ARTÍCULO 2o.** La Práctica Docente de la Universidad de Sucre se caracteriza porque participa en la formación de profesionales de la educación, según los lineamientos de calidad establecidos por el MEN para las Licenciaturas desempeñándose según las competencias del maestro, fundamentadas en enseñar, formar y evaluar para que laboren como docentes comprometidos con la realidad social y cultural de su entorno, contribuyendo al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación en la enseñanza y el aprendizaje en su disciplina, capacitados para orientar de manera integral a sus estudiantes.
- ARTÍCULO 3o.** Podrán matricular la Práctica Docente los estudiantes que tengan aprobadas todas las asignaturas, módulos o subproyectos que cada programa de licenciatura establezca como prerrequisitos en sus comités curriculares.
- ARTÍCULO 4o.** La Práctica Docente se desarrollará en instituciones de educación básica, media y superior, oficiales y no oficiales, con las cuales se suscriban convenios de cooperación.
- ARTÍCULO 5o.** La Práctica Docente será asesorada, supervisada y evaluada por profesores vinculados a la Universidad de Sucre del programa respectivo, y por docentes titulares de las instituciones educativas donde se realice la y tenga a su cargo el área, disciplina o asignatura correspondiente con el área de formación.
- ARTÍCULO 6o.** La Práctica Docente está distribuida en los últimos semestres y se deben realizar mínimo 48 horas de docencia directa que corresponde a la planeación, ejecución y evaluación de planes de clase.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

ARTÍCULO 7o. Los Programas de Licenciaturas establecerán los tipos de prácticas, periodos y niveles en los que se desarrollarán de acuerdo a las características propias de cada uno.

PARÁGRAFO. En el desarrollo de la Práctica Docente en un período académico se deben atender los siguientes procesos: inducción, contextualización, docencia directa, actividades académicas complementarias, proyección social, investigación y actividades de carácter académico e investigativo organizadas por la coordinación de la práctica.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 8o. La Práctica Docente en la Universidad de Sucre tiene los siguientes objetivos:

- 1) Adquirir experiencias en la orientación de grupos y en la aplicación de procedimientos de enseñanza y evaluación en educación básica, media y superior.
- 2) Analizar y comprender la realidad educativa en Instituciones de educación básica, media y superior en donde le corresponda desarrollar sus actividades y proponer cambios o hacer sugerencias que conlleven a mejorar la realidad de la Institución.
- 3) Desde la reflexión y la integración teoría-práctica, aportar a los procesos de formación académica y humanística que se desarrollan en las instituciones educativas.
- 4) Desarrollar habilidades y destrezas mediante la comprensión, interpretación y aplicación de diferentes modelos de enseñanza en las Instituciones asignadas a cada estudiante.
- 5) Adquirir dominio y seguridad en el diseño y ejecución de planes de clase y en el uso de métodos, técnicas y recursos que apoyen el desarrollo de las funciones académicas.
- 6) Participar en actividades académicas y de proyección social programadas por las Instituciones en donde les corresponda integrarse como practicante.
- 7) Afianzar conocimientos a partir del desarrollo de procesos de docencia, investigación y enseñanza reflexiva.

CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 9o. En la Práctica Docente se desarrollarán las actividades de Inducción, Contextualización, Docencia Directa, Actividades Académicas Complementarias, Proyección Social e Investigación:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

- 1. Inducción:** Etapa previa a la práctica en la que el coordinador(a) de práctica presenta a asesores y practicantes ante las instituciones educativas y respectivos docentes titulares. De igual forma, se familiarizará a los practicantes con los lineamientos de la práctica docente establecidos por la Universidad de Sucre. Asimismo, se establecerá el calendario de la práctica y procesos evaluativos correspondientes.
- 2. Contextualización:** Etapa inicial de la práctica en la que el practicante desarrolla observaciones de clase y analiza documentos oficiales de la institución educativa con el fin de determinar metas a alcanzar, fortalezas, debilidades y factores externos e internos que impactan el proceso de formación integral de los estudiantes.
- 3. Docencia Directa:** proceso a través del cual el practicante prepara, desarrolla y evalúa temas de clase, teniendo en cuenta la distribución de tiempos, los requisitos previos y los diferentes momentos indispensables para el alcance de determinados objetivos de aprendizaje, de conformidad con los principios de enseñanza y aprendizaje que sustenten las acciones para:
 - a. Elaboración y entrega del plan de clase con sus respectivos materiales al asesor (a) de práctica con un mínimo de 72 horas antes de la clase, para recibir las observaciones y correcciones respectivas.
 - b. Recibir, analizar y acatar las sugerencias hechas al plan de clase y hacer las correcciones correspondientes.
 - c. Desarrollar un mínimo de 48 horas de docencia directa, cumpliendo con prerrequisitos establecidos de planificación y corrección respectivos.
 - d. Entregar al docente titular el plan de clase aprobado por el asesor(a) de práctica mínimo 24 horas antes de la clase.
 - e. Recibir observaciones del asesor y el docente titular de Práctica Docente, después de ejecutado el plan de clase.
- 4. Actividades académicas complementarias:** actividades desarrolladas al interior de la Institución educativa durante la jornada del estudiante y que tiene como objetivo enriquecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Se deben realizar mínimo cuatro y en cada una de ellas, se debe especificar el grupo de alumnos con problemas, el problema específico y la metodología a utilizar que conlleve a superar la dificultad presentada en los mismos. Cabe resaltar, que el tiempo estipulado para estas actividades, tienen una duración mínima de dos horas por cada actividad complementaria y sin tiempo límite de finalización.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

5. Proyección Social: Los practicantes asignados a una misma institución educativa desarrollarán mínimo una actividad de proyección social que se relacione con el área de gestión comunitaria, establecida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

6. Investigación: Experiencia investigativa de carácter formativo que el practicante desarrolla en el aula con el propósito de comprender determinada situación problemática evidenciada en la clase o contribuir al mejoramiento de la misma.

Las experiencias investigativas generadas por los practicantes, estudiantes, docentes, asesores, desde las instituciones educativas, serán socializadas al final de cada semestre en el marco de un evento (encuentro, simposio, foro, entre otros) como una actividad de proyección y extensión a la comunidad académica en general.

PARÁGRAFO: Cada programa determinará como vincular a la práctica docente con los procesos de investigación formativa.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Evaluación Final del Proceso de la Práctica Docente: Al final de la práctica docente se realizará una reunión general con todos los participantes para evaluar los diferentes componentes de la práctica que se evidenciaron durante el proceso, destacando fortalezas, aspectos a mejorar y posibles planes de acción.

ARTÍCULO 10o. Dado que la Práctica Docente se conceptualiza como un proceso, su evaluación debe ser global y sujeta a las actividades y procedimientos establecidos en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 11o. La Práctica Docente será evaluada por el Coordinador y docentes asesores, teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades y los procedimientos establecidos en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 12o. La nota definitiva de la Práctica Docente debe contener los siguientes aspectos: Docencia directa, actividades académicas complementarias, proyección social, investigación y autoevaluación.

PARÁGRAFO: Cada Licenciatura determinará los porcentajes que considere pertinentes y podrá adicionar otros criterios de evaluación que requiera de acuerdo a sus características propias.

ARTÍCULO 13o. Para aprobar la Práctica Docente, el estudiante debe obtener una nota mínima de 3.5, evidenciando que posee las competencias exigidas en el desarrollo de las variables descritas en las fichas de evaluación.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

- ARTÍCULO 14o.** Todas las actividades de la Práctica Docente son de carácter obligatorio y se deben planear con suficiente tiempo, con el fin de superar dificultades relacionadas con ellas, antes de que terminen las actividades en las Instituciones, para evitar dificultades relacionadas con su ejecución.
- ARTÍCULO 15o.** Cada Licenciatura determinará los tipos de práctica que se ofertarán al interior de cada programa y el orden en los que deberán tomarse. Esta oferta estará condicionada al número de instituciones educativas disponibles y al número de practicantes matriculados.
- ARTÍCULO 16o.** El estudiante que incumpla con el compromiso adquirido con las instituciones educativas, debe repetir la Práctica Docente.

CAPÍTULO V
INSTITUCIONES PARA LA PRÁCTICA DOCENTE

- ARTÍCULO 17o.** La Práctica Docente será realizada en Instituciones Educativas, públicas o privadas, designadas por el Coordinador de Práctica Docente, con las cuales se hayan suscrito convenios para tal fin.
- ARTÍCULO 18o.** Los convenios con las Instituciones Educativas donde se realice la Práctica Docente, deberán contemplar condiciones necesarias para la realización de las mismas, tales como: disponer de la capacidad institucional para que los practicantes muestren su desempeño como docentes, realizando docencia directa, actividades académicas complementarias, proyección social e investigación.

CAPÍTULO VI
COMITÉ DE PRÁCTICA DOCENTE

- ARTÍCULO 19o.** El Comité de Práctica Docente es un órgano asesor del Consejo de Facultad y del Comité Curricular del Programa, en la planeación y evaluación del proceso mediante el cual se desarrolla la Práctica Docente del programa correspondiente.
- ARTÍCULO 20o.** El Comité de Práctica Docente se integra como sigue a continuación: el Coordinador de Práctica Docente, quien lo preside, los Jefes de Departamento a los cuales se adscriban los programas, el Coordinador de cada programa, un representante de los docentes asesores internos, el Coordinador de la PPI y un representante de los practicantes.
- PARÁGRAFO.** Los representantes ante el Comité de Práctica Docente, se eligen entre ellos.
- ARTÍCULO 21o.** Habrá quórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros y las decisiones serán por consenso.
- ARTÍCULO 22o.** Son funciones del Comité de Práctica Docente:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

1. Planear, organizar y controlar el funcionamiento de la Práctica Docente.
2. Revisar y validar el calendario de actividades que se desarrollan en cada período académico en el proceso de Práctica Docente.
3. Revisar y validar las fichas de planeación y evaluación de la Práctica Docente.
4. Hacer seguimiento a las diferentes funciones de los coordinadores.
5. Resolver los problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades de Práctica Docente, para evitar trastornos en los estudiantes e incumplimiento con las Instituciones.
6. Tomar decisiones sobre las dificultades que se presenten en el desarrollo de la Práctica Docente.
7. Organizar y apoyar eventos académicos en aras del mejoramiento de la calidad de la educación en las instituciones educativas.

CAPÍTULO VII
COORDINADOR DE PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 23o. El Decano de la Facultad de Educación y Ciencias designa al Coordinador de Práctica Docente para los programas de Licenciatura de la Universidad de Sucre, con los siguientes requisitos: estar vinculado a la Universidad como docente y tener experiencia comprobada en actividades de Práctica Docente.

PARÁGRAFO: La asignación en horas para el coordinador(a) de la práctica se estipula de la siguiente manera:

Número de practicantes	Número de horas semanales
1-6	4
7-20	8
21-34	12
35 en adelante	15 horas

ARTÍCULO 24o. Son funciones del Coordinador de Práctica Docente:

1. Planear, organizar y controlar el funcionamiento de la Práctica Docente.
2. Elaborar el calendario de actividades que se desarrollan en cada período académico en el proceso de Práctica Docente.
3. Elaborar las fichas de planeación y evaluación de la Práctica Docente.
4. Seleccionar las Instituciones Educativas que participan en el desarrollo de la Práctica Docente.
5. Coordinar, en colaboración con los asesores, el desarrollo de las actividades de Práctica Docente.
6. Responder por la Evaluación de la Práctica Docente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

7. Presentar el informe, al final de cada semestre académico, al comité coordinador.
8. Llevar el archivo de la planeación, organización y desarrollo de la Práctica Docente.

CAPÍTULO VIII
ASESOR DE PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 25o. Se denomina Asesor de Práctica Docente, en un período académico, al profesional del área del programa, con experiencia en Práctica Docente, que brinde acompañamiento y orientación a practicantes en ese semestre en la preparación, desarrollo y evaluación de las clases y demás actividades que conforman la práctica.

ARTÍCULO 26o. Se podrán vincular como asesores de Práctica Docente a docentes del área preferiblemente con especialización y que hayan demostrado excelentes aptitudes pedagógicas en el ejercicio de la docencia, con una dedicación de 1.5 horas semanal por estudiante.

ARTÍCULO 27o. Son funciones de los asesores de Práctica Docente:

1. Asesorar al practicante durante el proceso de Práctica Docente.
2. Evaluar, retroalimentar y asesorar al practicante en la preparación de las clases de la Docencia directa.
3. Informar al coordinador de Práctica Docente sobre las novedades y casos especiales que se presenten en el desarrollo de la Práctica Docente.
4. Estudiar y resolver las excusas presentadas por los practicantes por inasistencia a las actividades de Práctica Docente.
5. Presentar los resultados de las evaluaciones de los practicantes en las fechas fijadas en la planeación de la Práctica Docente respetando el calendario académico de la Universidad y de las Instituciones Educativas.
6. Controlar el cronograma de actividades de los practicantes.
7. Presentar los informes solicitados por el Coordinador de Práctica Docente.
8. Estudiar conjuntamente con el Coordinador de Práctica Docente, las dificultades que presenten los practicantes durante el desarrollo de la práctica.
9. Valorar y aprobar las actividades académicas complementarias y de proyección social que desarrollen los practicantes, en coordinación con los docentes titulares.
10. Retroalimentar a cada practicante después de cada sesión de docencia directa.
11. Asistir a las reuniones programadas por el coordinador de práctica y participar de las actividades inherentes a la práctica docente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

ARTÍCULO 28o. Los Asesores de Práctica Docente serán designados por el Consejo de Facultad, previa solicitud del Jefe del departamento al cual se adscribe el Programa.

CAPÍTULO IX

DOCENTES TITULARES DE PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 29o. Los Docentes Titulares son los que laboran en la institución educativa; y estarán encargados de orientar, supervisar, evaluar y dar informe periódico al asesor asignado con relación al desempeño de los estudiantes durante el desarrollo de la Práctica Docente.

ARTÍCULO 30o. Para ser seleccionado un Docente Titular en una Institución Educativa, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer en lo posible el título en la disciplina de formación del programa.
2. Tener experiencia docente mínima de un año en el área del programa académico.
3. Ser profesor de la institución educativa donde se desarrolla la Práctica Docente.

ARTÍCULO 31o. Son funciones de los docentes titulares:

1. Participar en las reuniones que se programen para explicar normas, condiciones y planeación del desarrollo de las actividades de Práctica Docente.
2. Orientar a los practicantes en el uso de estrategias innovadoras y funcionales para el desarrollo de la Práctica Docente.
3. Fijar con los practicantes las fechas de entrega de temas para planes de clases.
4. Diligenciar oportunamente las fichas de evaluación de cada clase desarrollada.
5. Evaluar el desarrollo de las actividades de los practicantes a su cargo y coordinar con ellos las actividades académicas complementarias y de proyección social.
6. Informar periódicamente al Coordinador de Práctica Docente sobre el rendimiento de los practicantes en el desarrollo de la Práctica Docente.
7. Revisar los planes de clase de los practicantes cuando lo consideren necesario.
8. Entregar oportunamente las calificaciones de la Práctica Docente de los practicantes a su cargo (evaluaciones y fichas de evaluación) durante los 5 días hábiles siguientes a la terminación de la misma.
9. Acompañar en el aula a los practicantes en el desarrollo de la clase.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

10. Corregir respetuosa y oportunamente al practicante frente algún error o inconveniente presentado en la clase o en las actividades académicas asignadas.

CAPÍTULO X
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES

ARTÍCULO 32o. Son deberes de los Practicantes:

1. Realizar la pre-inscripción de la práctica docente en los periodos establecidos por el comité curricular.
2. Participar en las actividades de capacitación que se programen en las jornadas de inducción y desarrollo de la práctica.
3. Cumplir con el horario asignado para el desarrollo de la Práctica Docente en la Institución.
4. Participar en reuniones de Profesores y de Padres de Familia, cuando los directivos y docentes lo soliciten.
5. Dirigirse con respeto a sus maestros titulares y asesores de la práctica acatando las recomendaciones y sugerencias frente a los errores cometidos, procurando no alegar ni criticar sin tener justa razón.
6. Comunicarse efectivamente con los miembros de la comunidad con la que interactúa: estudiantes, docentes, directivos, titulares y asesores, evitando comentarios mal intencionados, apreciaciones inapropiadas, críticas destructivas no solo a nivel interno en la institución sino, a nivel de espacios virtuales como grupos sociales, de chat u otros ambientes.

Por ningún motivo al estudiante practicante, se le permite tener comunicaciones no académicas, abrir páginas sociales, intercambiar fotos o imágenes, con los estudiantes de la institución en los que realice la práctica.

7. Ser puntual en la iniciación de las clases y en las actividades programadas en la Institución Educativa.
8. Realizar, con responsabilidad, todas las actividades asignadas en la práctica y las propias de la Institución donde se desempeña como Practicante.
9. Presentarse en la Institución, en donde realiza su Práctica Docente con el uniforme acordado o distintivo que lo identifique.
10. Presentarse en estado de sobriedad y lucidez a todas y cada una de las actividades de la Práctica Docente.
11. Mantener siempre un ambiente de armonía y buena comunicación entre compañeros de la práctica, evitando una competencia desleal y sin sentido en el proceso.
12. Cooperar en forma activa y desinteresada, con los compañeros, estudiantes, docentes titulares, asesores y demás miembros de la comunidad educativa.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

13. Dar un tratamiento respetuoso al grupo de alumnos a su cargo y demás estudiantes, así como a directivos docentes y administrativos de la Institución en donde se encuentra ubicado.
14. Acatar el Reglamento Interno de la Institución donde realiza la Práctica Docente.
15. Entregar el plan de clase, mínimo con 72 horas hábiles antes de la fecha de la clase y en los tiempos acordados con el asesor. Recibirlo con suficiente tiempo para implementar correcciones, sugerencias y recomendaciones.
16. Programar las actividades académicas complementarias desde el inicio de la Práctica. Debe realizar mínimo 4 actividades y éstas deben ser programadas desde el inicio de la práctica docente.
17. Programar la actividad de Proyección Social desde el inicio de la Práctica Docente y desarrollarla durante el semestre.
18. Acatar los acuerdos realizados con los docentes titulares y visados por estos.
19. Informar con anterioridad y justificación, la cual debe ser validada, la no asistencia a los sitios de Práctica.
19. Responsabilizarse por la conservación y cuidado del material didáctico, documentos y demás implementos utilizados en la realización de la Práctica Docente.
20. Mantener una conducta decorosa, una presentación personal adecuada e impecable en todos los círculos relacionados con la Práctica Docente.
21. Permanecer en la Institución Educativa el tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades de Práctica Docente, respetando los horarios fijados por la Institución Educativa.
22. Entregar al Asesor de Práctica Docente, una vez termine las actividades de la Práctica, las fichas evaluativas.
23. Presentarse a la realización de la Autoevaluación en la fecha programada.
24. Colaborar y participar de las actividades organizadas por el Coordinador de la Práctica.
25. Cumplir todos aquellos deberes estipulados en el acuerdo 01 de 2010 (Reglamento Estudiantil).

ARTÍCULO 33o. Son derechos de los Practicantes:

1. El Practicante tiene derecho a que se le asigne una institución para el desarrollo de la Práctica Docente.
2. El Practicante tiene derecho a ser observado por el Asesor de la Universidad el número de veces que estipule cada programa.
3. El practicante tiene derecho a ser observado mínimo 3 veces por el docente titular en sus actividades de Práctica Docente.
4. El Practicante tiene derecho a defender sus propuestas frente a las observaciones hechas a los planes de clase.
5. El Practicante tiene derecho a ser escuchado cuando lo solicite.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

CAPÍTULO XI
FALTAS Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES DE PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 34o. Se establecen las siguientes sanciones:

1. La no asistencia a la inducción sin causa justificada, pierde el derecho a cursar la Práctica Docente en ese período académico.
2. La puntualidad del Practicante para asistir a las observaciones en las Instituciones y a las clases en el tiempo previsto será tenida en cuenta en la evaluación final.
3. El Practicante que no haya entregado la planeación correspondiente en la fecha prevista, no podrá iniciar su Práctica Docente.
4. El Practicante que no realice la contextualización en el tiempo previsto, no podrá iniciar las actividades de Práctica Docente.
5. El Practicante que tenga que repetir alguna preparación de clase, deberá entregarla en el tiempo previsto.
6. El Practicante que no presente el plan de clase en el tiempo previsto, no podrá orientar la clase y su nota será de cero en la clase y de cero en el plan de clase. Se exceptúa el caso de calamidad doméstica justificada. En caso de reincidencia el practicante reprobará la práctica docente.
7. El Practicante que no se presente a la Institución Educativa con anticipación a la hora de iniciar la clase, el docente titular iniciará la clase y esta será evaluada con cero. Se exceptúa el caso de enfermedad o calamidad doméstica justificada y reportada a tiempo.

ARTICULO 35o. SANCIONES.

El Practicante que incumpla el reglamento o que incurra en errores metodológicos de contenido o de otra índole, se hará acreedor a las siguientes sanciones, en su orden:

- a) Amonestación verbal por parte del Docente Titular, del Asesor o Coordinador de Práctica Docente.
- b) Amonestación y reporte por escrito por parte del Coordinador.
- c) Suspensión de la Práctica Docente, por parte del Coordinador de Práctica Docente y del Asesor o Docente Titular.
- d) Retiro definitivo de la Práctica Docente por parte del Comité de Práctica Docente.
- e) El Practicante que se presente en estado de embriaguez o bajo los efectos de ella o de consumo de drogas al momento de iniciar su clase, será suspendido de la Práctica Docente y su nota definitiva será de cero.
- f) El Practicante que se le compruebe la entrega de cuestionarios, alteraciones de notas y documentos tangibles o virtuales, sustracción de implementos o de elementos de la Institución Educativa, bien sea de compañeros, profesores o del centro docente, será suspendido de la



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.102 de 2018

“Por medio del cual se reglamenta la práctica docente para los programas de licenciaturas que ofrece la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.35 de 2013”

Práctica Docente y se evaluará con cero, sin perjuicio a las sanciones que se hace acreedor por parte de la Universidad de Sucre.

- g) El estudiante que se le comprueben acciones que vayan contra el respeto, la dignidad y el buen nombre de sus asesores, docentes titulares, coordinadores, estudiantes y demás miembros de la comunidad será sancionado con la cancelación de la práctica.
- h) En caso de faltas graves, que no estén contempladas en este Reglamento serán investigadas por el Consejo de Facultad o una comisión designada por dicho Consejo.
- i) Los estudiantes matriculados en la práctica deberán acatar las normas y sanciones estipuladas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, Acuerdo No.01 de 2010.

ARTÍCULO 36o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.35 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2018

(Original firmado por)
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria General

Proyectó: Docentes, Ximena Buendía Arias y Judith del Carmen Bertel Behaine
Revisó: Consejo de Facultad de Educación y Ciencias